



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha junio 8 del presente año, transcurrió los días 10 – 13 y 14 de junio con silencio de las partes.- INHABILES: 11 y 12 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio quince (15) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0245

Se concede a las partes que intervienen en este proceso, un término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.(Artículo 33 Ley 472 de 1998).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia respectiva.

Ahora en cuanto a la petición del actor popular y relacionada con (...) “pido no dilate mas la accion popular a fin que se respeten los términos perentorios que manda la ley 472 de 1998, ART 5, Y 84. Pido ya que se negó realizar sentencia anticipada, aplique art 34 ley 472 de 1998 y falle la acción.corra términos para alegar o profiera sentencia anticipada como lo ha hecho en las acciones que aporte”, se le informa que el Despacho debe respetar el derecho de defensa y debido proceso no solo de la aludida parte sino también de la demandada quien tiene derecho a realizar peticiones, al igual que a solicitar pruebas y a que se le atiendan las mismas.

En lo que concierne con la solicitud enviada el 14 de los corrientes mes y año, se le indica que una vez el proceso se encuentre en la etapa pertinente, se proferirá el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b6d36ac71ba6cea017cf6c6aaf59e1d0272a23d06a6eb4dbeef3e62f154c63**

Documento generado en 15/06/2022 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>